CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

ADENDA N° 01 AL CONTRATO Nº 04/2021

LPN SBE Nº 03/2021 - ID Nº 397.733

"ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO"

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, con **RUC N° 80014036-2**, representada por el **Ing. Juan Carlos Duarte Duré**, en carácter **de Presidente del Directorio**, según Decreto Nº 2427/2019 de la Presidencia de la República, con domicilio legal en la casa de las calles Presidente Franco Nº 780 y Ayolas, piso N° 14 – Edificio Ayfra, Bloque B de esta ciudad Capital, Tel. Nº (595 – 21) 438 – 2400/01, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **PROMEC S.R.L.**, con **RUC N° 80001945-8**, domiciliada en la casa de la calle Europa N° 2373 c/ Gral. Santos, Asunción, República del Paraguay, Teléfonos Nº 210.825 – 210.677, representada para este acto por el **Lic. José Alfredo Duarte Espínola**, con Cédula de Identidad Nº 491.017, en carácter de **Gerente General**, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar la presente Adenda que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA. La presente Adenda tiene por objeto realizar la modificación contractual y prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato Nº 04/2021 - LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO".**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ADENDA.

- La **Resolución Directorio N°** 515 **/2022**, por la cual se autoriza la Adenda.
- La Presente Adenda.
- El **Contrato N° 04/2021,** y todas las documentaciones de la Cláusula Segunda en el orden de prelación establecidas en la misma.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA ADENDA.

3.1- Se autoriza, la Adenda de **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL** respecto **al CONTRATO N° 04/2021,** LPN SBE Nº 03/2021 - "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" - ID Nº 397.733, suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**

PROMEC S.R.L.
Asunción - Paraguay

3.2- Se concede, la autorización para modificar unilateralmente la cláusula sexta que contempla al Lote 1 del Contrato N° 04/2021, quedando de la siguiente manera:

LOTE 1 - ADQUISICIÓN DE ESTACIONES FIJAS DEMONITOREO Y GONIOMETRÍA									
Ítem	Cód. del Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentac.	Cant.	Marca	Procedenc.	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)
1	52161523-9999	RADIO FIJA **(Localidad de Ayolas)**	UNIDAD	UNIDAD	1	ROHDE & SCHWARZ	ALEMANIA	6.075.000.000	6.075.000.000
2	52161523-9999	RADIO FIJA **(Localidad de Presidente Franco)**	UNIDAD	UNIDAD	1	ROHDE & SCHWARZ	ALEMANIA	6.075.000.000	6.075.000.000
								PRECIO TOTAL GS.	**12.150.000.000**

Condiciones de pago (Recepción Provisoria y Definitiva):

Recepción provisoria Lote 1 (ítem 1 y 2:) y Lote 2: 38% luego de la emisión del Acta de Recepción Provisoria, en el caso del Lote 1 sería por cada ítem.

Recepción definitiva: Lote 1 (ítem 1 y 2) y Lote 2: 6%, luego de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, en el caso del Lote 1 sería por cada ítem.

3.3- Se autoriza, que los trámites para la recepción provisoria y definitiva del **ítem 1 y 2 (Lote 1)**, podrá realizarse de forma conjunta y/o separada, siempre y cuando cumplan con los requisitos de recepción, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que subsisten sin alteración alguna, para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad.

3.4- Se autoriza, la adenda de **prórroga en el plazo de Ejecución del ítem 2 (Lote 1)** del Contrato N° 04/2021, suscripto con la firma PROMEC S.R.L.

3.5- Se concede, una prorroga en el plazo de Ejecución del **ítem 2 (Lote 1)** - Contrato N° 04/2021 hasta el **23 de setiembre de 2022,** siempre y cuando cumplan con los requisitos de recepción, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que subsisten sin alteración alguna, para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad.

3.6- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato quedará de acuerdo a los términos del Contrato N° 04/2021, según las condiciones establecidas en el Instrumento Principal.

3.7- CONDICIONES DEL CONTRATO. La presente adenda no implica modificación alguna de los demás términos del contrato los cuales subsisten sin alteración.

PROMEC S.R.L.
Asunción - Paraguay

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con el contenido de la presente Adenda, y con el compromiso de su fiel cumplimiento, firman ambas partes al pie, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 17 **días del mes de marzo del año 2022.**

LIC. JOSÉ ALFREDO DUARTE ESPÍNOLA
GERENTE GENERAL
PROMEC S.R.L.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
PRESIDENTE
CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES · CONATEL · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PROMEC S.R.L.
Asunción - Paraguay

GOC

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 515/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021 – LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" ID Nº 397.733.

Asunción, 17 de marzo de 2022

VISTOS: El Pliego de Bases y Condiciones de la LPN SBE N° 03/2021; el Contrato N° 04/2021; el Expediente N° 1272/2022 de fecha 14.03.2021; la Providencia GSC N° 38/2022 de fecha 15.03.2022; el Dictamen GOC N° 03/2022 de fecha 15.03.2022; y,

CONSIDERANDO: Que, por Providencia GSC N° 38/2022 de fecha 15.03.2022, la Gerencia de Supervisión y Control realiza su informe en relación al Expediente N° 1272/2022 de fecha 14.03.2022, en la que la firma PROMEC S.R.L. manifiesta ciertas cuestiones sobre una de las estaciones adquiridas en el marco del Contrato N° 04/2021 de la LPN SBE N° 03/2021, cuyo llamado corresponde a lo que sigue:

LOTE 1: DOS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA, a ser instaladas en las localidades de Ayolas – Misiones (ya instalados) y otra Presidente Franco – Alto Paraná (NO instalados).

LOTE 2: RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJAS DE ISLA BOGADO, donde los equipos a ser desinstalados de Isla Bogado – Luque fueron instalados en el sitio Estación de Monitoreo AYFRA (trabajos ya concluidos).

Que, en el Expediente de referencia, la firma PROMEC S.R.L. manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"...deseamos informar formalmente la situación suscitada en la Ciudad de Presidente Franco respecto a la instalación de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría en dicha ciudad y por otra parte, solicitar tengan a bien separar el ítem 1 del contrato de referencia, en dos estaciones independientes una de otra". "A través del ítem 1 del contrato de referencia, la contratante solicita la instalación de dos Estaciones Fijas de Monitoreo y Goniometría, una de ellas en la ciudad de Ayolas, departamento de Misiones y otra estación en la ciudad de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná. Cabe indicar que la estación de la ciudad de Ayolas, ya se encuentra instalada, plenamente operativa y debidamente probada. Sin embargo, la instalación de la estación fija en la ciudad de Presidente Franco, ha sufrido un retraso significativo, inesperado y ajeno a nuestro control. Debido a los muy cortos plazos para la ejecución de la construcción, instalación y puesta en marcha de las estaciones, no se han conseguido los permisos municipales correspondientes. Fue así que, el día 19 de febrero de 2022, la Municipalidad de Presidente Franco, a través de un inspector de obras, solicitó el paro de la obra y la presentación de los planos de la torre, lo cual se cumplió con la presentación de los mismos el día 21 de febrero del corriente. Hasta el momento, se han presentado todos los documentos solicitados por la municipalidad y se espera la habilitación por parte de la junta municipal, a fin de proseguir con los trabajos en la estación en cuestión...".* Finalmente, manifiestan: *"...solicitamos tengan a bien, concedernos la posibilidad de acceder a la Recepción de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría de la ciudad de Ayolas y a otorgar una prórroga de 3 meses por lo menos, adicionales al tiempo de entrega establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del contrato de referencia, para la entrega de la Estación en la Ciudad de Presidente Franco, por las razones ya expuestas...".*

Que, la Gerencia de Supervisión y Control por medio de la Providencia GSC N° 38/2022 de fecha 15.03.2022, manifiesta cuanto sigue: *"...Desde un punto de vista técnico, se puede informar que, en fecha 11 de marzo del corriente, se culminaron las mediciones de pruebas de la nueva Estación Fija de Monitoreo instalada en la localidad de Ayolas (Misiones); la cual se encuentra instaladay funcionando, y que pasó a integrar el Sistema Nacional de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico. Con respecto a la Estación Fija prevista para la ciudad de Presidente Franco (Alto Paraná), las mediciones de pruebas aún no fueron realizadas, ya que las instalaciones de la estación en la citada localidad no fueron culminadas pormotivos expuestos por la Contratista. Cabe señalar que, varias regiones de nuestro país se encuentran actualmente sin ningún sistema de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico, y considerando las constantes denuncias de interferencias provocadas por repetidores celulares homologadas o no homologados, interferencias del Servicio Móvil Aeronáuticos, se ha realizado un análisis de zonas geográficas del país que requieren mediciones continuas de monitoreo del espectro radioeléctrico y tareas de radiogoniometría, para lo cual se propuesto la instalación de dos Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico. Las alternativas de nuevas ubicaciones considerando por un lado la Represa Binacional Yacyretá y por otro lado la construcción de nuevo puente entre Paraguay y Brasil, fueron elegidas las localidades de Ayolas — Departamento de Misiones, y Presidente Franco — Departamento de Alto Paraná, y la necesidad de realizar la Comprobación Técnica del Espectro por las interferencias y de esta maneraaportar a la seguridad ciudadana y contribuir con la alineación eficaz y eficiente en la gestión y control de los servicios de radiocomunicaciones. Con respecto al pedido de otorgar la*

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 515/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021 – LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" ID Nº 397.733.

Recepción Provisoria para la Estación Fija de Ayolas, dejando pendiente la recepción de la Estación Fija de Presidente Franco (componente del mismo lote), esta cuestión debe analizarse desde lo que la normativa de contrataciones públicas y del Pliego de Bases y Condiciones permite, Desde el punto de vista técnico, se reitera que las mediciones de prueba de la Estación Fija de Ayolas fueron realizadas de forma satisfactoria, que la Estación se encuentra instalada y funcionando, y que la misma se ha integrado al Sistema de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico, estando totalmente operativa, por lo que desde el punto de vista estrictamente técnico no se encuentran reparos a lo solicitado. Con respecto al pedido de prórroga, en atención a que el plazo límite es el 23 de junio de 2022, se sugiere que la Contratista ponga todo el empeño en las gestiones ante la Municipalidad de Presidente Franco, de forma a para cumplir con el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que esta Gerencia no ha accedido a la documentación probatoria de lo descripto por la Contratista, pero es sabido de las trabas que ponen los municipios al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones (principalmente a las torres) y que esto constituye un obstáculo para las instalaciones de Estaciones Radio Bases, y también de las Estaciones Fijas de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico. De ser otorgada la prórroga, se solicita que se tomen los recaudos necesarios para que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tenga la cobertura exigida por El Pliego de Bases y Condiciones.

En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente técnico no se encuentran reparos a lo solicitado...".

1. **ANALISIS DE LA SITUACIÓN:**

Que, en el Pliego de Bases y Condiciones, se menciona antes que nada cuanto sigue: *"El Contratista deberá correr con las gestiones y eventuales costos de las mismas con miras a la obtención de las correspondientes autorizaciones municipales y de la Dirección de Aeronáutica Civil para la torre para cada Estación Remota Desatendida de Radiomonitoreo y de Radiogoniometría". **"GARANTÍA DE LOS BIENES:** Todos los nuevos bienes a proveer, correspondientes a la presente licitación deberán poseer Garantía del Fabricante y por un período de 12 (doce) meses contados a partir de la Recepción Provisoria. Deben cubrir los costos y gastos de reemplazo de equipos y sistemas desde el retiro en las instalaciones de la CONATEL hasta su entrega en el mismo lugar. Los oferentes deberán indicar las condiciones de la garantía. Entre otras el máximo tiempo de reparación de un equipo o parte, los mecanismos de envío y recepción de piezas en garantía, responsabilidades del contratista, el personal del contratista residente en el Paraguay, etc. La garantía del contratista cubrirá el buen funcionamiento de las Estaciones hasta que se produzca la Recepción Definitiva de las mismas. En caso de que alguna falla se presentara, antes de la recepción definitiva, de alguno de los equipos proveídos, y que no pueda ser reparada en el país, el proveedor deberá encargarse de todos los gastos e impuestos (aduaneros, otros) de transporte y reparación completa, o en su defecto el total reemplazo, del (los) equipo(s) con falla(s)". **"FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES:** El proveedor deberá poner a disposición de la Contratante en el lugar de entrega, los bienes, incluido el entrenamiento según lo requiera el ítem, en un periodo máximo de hasta **12 meses** contados a partir del recibo de cobro del anticipo". **"RECEPCIÓN PROVISORIA:** Implica la verificación técnica cualitativa y cuantitativa por parte de los técnicos de la CONATEL que serán designados por la Gerencia de Supervisión y Control, Administrador del Contrato, se efectuará luego de la puesta en servicio de los equipos o sistemas, incluido el entrenamiento. Para las pruebas de recepción provisoria, la Contratista deberá presentar para la aprobación de la CONATEL los Protocolos de Recepción, elaborados conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. Las pruebas se realizarán desde el Centro de Control, desde las Unidades Regionales y desde la Estación Móvil de Monitoreo. El administrador del contrato destinará a los técnicos (que hayan participado de los entrenamientos Teórico - Prácticos) encargados de realizar las verificaciones correspondientes, las cuales durarán a lo sumo 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción en el lugar de entrega e Instalación. **Los lotes 1 y 2, podrán ser recepcionados de manera independiente.** La recepción del lote 2 no estará sujeta a la realización del entrenamiento solicitado para el lote 1. Una vez certificado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión y Control que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas, se labrará Acta de Recepción Provisoria con el acompañamiento de un Representante de la División de Patrimonio que será designado por la Gerencia Administrativa Financiera y un Representante de la Auditoría Interna que será designado por el Auditor Interno., Posteriormente el Directorio aprobará dicha Acta y emitirá la Resolución de Recepción Provisoria, la cual habilitará al Proveedor a Presentar Factura".*

Que, como se puede apreciar, está claramente establecido que los lotes 1 y 2 pueden ser recepcionados de manera independiente, pero no se hace ninguna referencia a que los ítems dentro de un lote puedan ser recibidos también de forma independiente.

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 515/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021 – LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" ID Nº 397.733.

Que, el pago de anticipo se realizó en fecha 23 de junio de 2021, en consecuencia, el plazo límite para realizar la recepción provisoria fenece en fecha 23 de junio de 2022.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado, resulta imperiosa la necesidad de realizar un convenio modificatorio por medio de una adenda firmada entre las partes, en la que se autorice: **a) la Recepción Provisoria de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría de la ciudad de Ayolas (cada ítem de forma independiente). b) Prorrogar por el término de 3 (tres) meses adicionales al tiempo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones la Recepción Provisoria de la Estación de Presidente Franco.**

Que, en ese sentido, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece en la Sección V - Interés Público – Art. 56 cuanto sigue:** ***"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...". "**Art. 57. Requisitos del dictamen.** El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03.* ***Deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato...".

2) JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO:

Que, en consideración al **punto a)** del presente informe, la CONATEL, como Ente Regulador del Mercado de Telecomunicaciones, tiene la misión, entre otras cosas, de controlar el correcto uso del Espectro Radioeléctrico, que constituye la fuente principal de ingresos de la Institución, que ronda el entre el 70% del total de ingresos anuales. Esa gestión se realiza mediante monitoreos o controles continuos a todos los operadores de telecomunicaciones del territorio nacional, empleando equipamientos tecnológicos de última generación. Es firme intención de esta Administración intensificar aún más esos controles y verificaciones, invirtiendo en tecnología, lo que permite mantener y aumentar inclusive los ingresos anuales. Se puntualiza en este punto, que el mayor porcentaje de todos los ingresos que percibe anualmente la CONATEL, es transferido al Ministerio de Hacienda, dentro del Objeto del Gasto 812 – Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central.

Que, como podrá entenderse, es de imperiosa necesidad institucional, contar con los servicios de monitoreos ya mencionados en cada ciudad, instalados y en funcionamiento en la mayor brevedad siempre, para el cumplimiento de sus funciones.

Que, desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestario, la contratación del servicio fue previsto para el Ejercicio Fiscal 2021, reflejado en el presupuesto aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, Plan Financiero Institucional y lógicamente, contando con los recursos financieros para el efecto.

Que, se considera imprescindible la aprobación de esta salvedad mediante dicha modificación del Contrato a fin de salvaguardar los intereses reales de la Institución y por prudencia administrativa, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertas situaciones que pudieran presentarse, más aun teniendo en cuenta que se trata de equipos de última tecnología que beneficiaría de alguna forma a la población de las ciudades afectadas.

Que, en respuesta al **punto b)**, La cuestión que se plantea al acelerar la recepción provisoria de la estación fija de monitoreo y goniometría de la ciudad de Ayolas, compromete el interés público en general, en virtud a la función de la Institución el cual es el de Regular los Servicios de Telecomunicaciones, por ende al no encontrarse con los mecanismos necesarios en cuanto a dicho contrato, no se pueden hacer los trabajos de

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 515/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021 – LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" ID Nº 397.733.

inspección y verificación técnicas a las instalaciones de licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones, lo cual conlleva a que no se puedan hacer las mediciones técnicas que regulan las potencias y frecuencias en las cuales funcionan los distintos servicios de telecomunicaciones, a su vez estas circunstancias afectan a la población en general porque no podrán usufructuar los distintos servicios de telecomunicaciones, por las interferencias perjudiciales entre los servicios y por la falta del control de los Servicios de Telecomunicaciones por parte del ente regulador. Cabe destacar, que el peor de los supuestos de la falta de control de los servicios de telecomunicaciones, se podría dar en el caso de una interferencia perjudicial a la banda aeronáutica, lo cual podría conllevar a la falta de comunicación entre aviones o de estos con la torre de control, lo cual podría resultar de los mismos, graves accidentes de grandes proporciones y del cual se podría lamentar las pérdidas de vidas humanas.

Que, atendiendo al **punto c)**, en el marco de la programación del llamado en cuestión, se tuvieron en cuenta todas las circunstancias inherentes al buen funcionamiento de la estación fija que eventualmente vayan sucediendo. La realización de la modificación contractual por medio de una adenda, no beneficia en absoluto al proveedor, no incide en los precios adjudicados y tampoco se modifican los requisitos para la aprobación de los protocolos de prueba de recepción provisoria y definitiva los cuales subsisten sin alteración alguna.

Que, en virtud al **punto d) inciso i.**, las circunstancias detalladas precedentemente, no pueden ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, en virtud a que en el respectivo contrato no se encuentra **contemplado expresamente la independencia y recepción de cada ítem del Lote 1 (son 2 (dos) ítems en el lote 1)**, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertos inconvenientes que pudieran presentarse con la no aprobación de la adenda por parte de la DNCP, ya que existe quizás un sinnúmero de problemas que pudieran configurarse durante la no ejecución contractual. Por lo tanto, de no proceder conforme a lo sugerido se estaría contrariando las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, por lo que resulta procedente la modificación del contrato N° 04/2021 por ser la vía correspondiente, para subsanar este tipo de inconvenientes y salva guardar los intereses de ambas partes.

Que, finalmente, en lo que respecta al **punto d) inciso ii.**, lo solicitado por la Contratante se encuentra previsto dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dispone, en su parte pertinente, textualmente como sigue: "*...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a **modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*". En el caso en particular no existen méritos que avalen indemnización alguna a favor del Proveedor.

Que, respecto al **Inciso iii.** El Espíritu de dicha disposición de ley y de la solicitud de la Contratante, radica en un derecho que asiste a la misma para obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos necesarios y según sus necesidades institucionales y asimismo de conformidad a las condiciones pactadas, no alterándose, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, recordemos que detrás de cada licitación y de esta en particular, existe una **necesidad pública real, cuya satisfacción se vería frustrada con su incumplimiento en caso de no dar curso a la solicitud planteada**, es por ello que a ambas partes contratantes les pesa el deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato, en el tiempo y en la forma requeridos.

Que, por Dictamen GOC N° 03/2022 de fecha 15.03.2022, se recomienda que lo solicitado resulta jurídicamente viable y, en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda, dentro de la CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS del Contrato Nº 04/2021 y prorrogar el plazo de ejecución del ítem 2 (Lote 1).

Marco Legal:

Que, el Art. 55 de la Ley 2051/03, Inc. b, establece que; "*...Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a **modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público**, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 reza que: "***...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos** serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos*

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 515/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021 – LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" ID Nº 397.733.

progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…".

Que, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece los requisitos del Dictamen para la comunicación de modificaciones a los contratos**, amparadas en las disposiciones contenidas en el Art. N° 55, inc. B) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 17 de marzo de 2022, Acta N° 12/2022, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR, la Adenda de **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL RESPECTO AL CONTRATO N° 04/2021, LPN SBE Nº 03/2021 - "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" - ID Nº 397.733."** suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**

Art. 2º CONCEDER, la autorización para modificar unilateralmente la cláusula sexta que contempla al **Lote 1** del Contrato N° 04/2021, quedando de la siguiente manera:

LOTE 1 - ADQUISICIÓN DE ESTACIONES FIJAS DEMONITOREO Y GONIOMETRÍA									
Ítem	Cód. del Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Present ac.	Cant.	Marca	Procedenc.	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)
1	52161523-9999	RADIO FIJA **(Localidad de Ayolas)**	UNIDAD	UNIDAD	1	ROHDE & SCHWARZ	ALEMANIA	6.075.000.000	6.075.000.000
2	52161523-9999	RADIO FIJA **(Localidad de Presidente Franco)**	UNIDAD	UNIDAD	1	ROHDE & SCHWARZ	ALEMANIA	6.075.000.000	6.075.000.000
								PRECIO TOTAL GS.	**12.150.000.000**

Condiciones de pago (Recepción Provisoria y Definitiva):

Recepción provisoria Lote 1 (ítem 1 y 2:) y Lote 2: 38% luego de la emisión del Acta de Recepción Provisoria, en el caso del Lote 1 sería por cada ítem.

Recepción definitiva: Lote 1 (ítem 1 y 2) y Lote 2: 6%, luego de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, en el caso del Lote 1 sería por cada ítem.

Art. 3° AUTORIZAR, que los trámites para la recepción provisoria y definitiva del **ítem 1 y 2 (Lote 1)**, podrá realizarse de forma conjunta y/o separada, siempre y cuando cumplan con los requisitos de recepción, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que subsisten sin alteración alguna, para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad.

Art. 4° AUTORIZAR, la adenda de **prórroga** en el plazo de Ejecución del **ítem 2 (Lote 1)** del **Contrato N° 04/2021,** suscripto con la firma **PROMEC S.R.L.**

Art. 5º CONCEDER, una prorroga en el plazo de Ejecución del **ítem 2 (Lote 1)** - Contrato N° 04/2021 hasta el **23 de setiembre de 2022,** siempre y cuando cumplan con los requisitos de recepción, establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que subsisten sin alteración alguna, para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 515/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021 – LPN SBE N° 03/2021 "ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" ID Nº 397.733.

Art. 6° **FIJAR,** que la presente adenda, es otorgada en virtud a los Artículos Nos. 55 Inc. b y 63 de la Ley 2051/03, y a la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Art. 7° **DISPONER,** que las demás condiciones, precios, derechos y obligaciones establecidas en el **Contrato N° 04/2021**, permanecen sin modificaciones.

Art. 8° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia de Supervisión y Control, a la Gerencia Operativa de Contrataciones y a la Gerencia Administrativa Financiera a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 9° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. N° 515/2022.-

A1129124

Damián Romero

RECIBÍ CONFORME
FIRMA
FECHA: 17/03/2022
HORA: 13:30

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES
FECHA: 17/03/2022
OBSERVACIONES:

13:30

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Paraguay de la gente

GOBIERNO NACIONAL

Fecha: 15.03.2022

DICTAMEN GOC Nº 03 /2022

A	: **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**
DE	: **GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
CONT. N°	: **04/2021**
OBJETO	: **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**
REF.	: **ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO.**

Señor Presidente:

Me dirijo a Usted y por su digno intermedio a la máxima autoridad, a los efectos de poner a consideración la realización de la Adenda de modificación del **Contrato N° 04/2021** suscripto entre la **CONATEL** y **PROMEC S.R.L.**, en el marco del llamado **"ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" – LPN SBE N° 03/2021 – ID N° 397.733**.

Al respecto, por Providencia GSC N° 38/2022 de fecha 15.03.2022, la Gerencia de Supervisión y Control realiza su informe en relación al Expediente N° 1272/2022 de fecha 14.03.2022, en la que la firma PROMEC S.R.L. manifiesta ciertas cuestiones sobre una de las estaciones adquiridas en el marco del Contrato N° 04/2021 de la LPN SBE N° 03/2021, cuyo llamado corresponde a lo que sigue:

LOTE 1: DOS ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA, a ser instaladas en las localidades de Ayolas – Misiones (ya instalados) y otra Presidente Franco – Alto Paraná (NO instalados).

LOTE 2: RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJAS DE ISLA BOGADO, donde los equipos a ser desinstalados de Isla Bogado – Luque fueron instalados en el sitio Estación de Monitoreo AYFRA (trabajos ya concluidos).

Asimismo, en el Expediente de referencia, la firma PROMEC S.R.L. manifiesta entre otras cosas cuanto sigue: *"…deseamos informar formalmente la situación suscitada en la Ciudad de Presidente Franco respecto a la instalación de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría en dicha ciudad y por otra parte, solicitar tengan a bien separar el ítem 1 del contrato de referencia, en dos estaciones independientes una de otra". "A través del ítem 1 del contrato de referencia, la contratante solicita la instalación de dos Estaciones Fijas de Monitoreo y Goniometría, una de ellas en la ciudad de Ayolas, departamento de Misiones y otra estación en la ciudad de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná. Cabe indicar que la estación de la ciudad de Ayolas, ya se encuentra instalada, plenamente operativa y debidamente probada. Sin embargo, la instalación de la estación fija en la ciudad de Presidente Franco, ha sufrido un retraso significativo, inesperado y ajeno a nuestro control. Debido a los muy cortos plazos para la ejecución de la construcción, instalación y puesta en marcha de las*

estaciones, no se han conseguido los permisos municipales correspondientes. Fue así que, el día 19 de febrero de 2022, la Municipalidad de Presidente Franco, a través de un inspector de obras, solicitó el paro de la obra y la presentación de los planos de la torre, lo cual se cumplió con la presentación de los mismos el día 21 de febrero del corriente. Hasta el momento, se han presentado todos los documentos solicitados por la municipalidad y se espera la habilitación por parte de la junta municipal, a fin de proseguir con los trabajos en la estación en cuestión…". Finalmente, manifiestan: *"…solicitamos tengan a bien, concedernos la posibilidad de acceder a la Recepción de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría de la ciudad de Ayolas y a otorgar una prórroga de 3 meses por lo menos, adicionales al tiempo de entrega establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del contrato de referencia, para la entrega de la Estación en la Ciudad de Presidente Franco, por las razones ya expuestas…".*

La Gerencia de Supervisión y Control por medio de la Providencia GSC N° 38/2022 de fecha 15.03.2022, manifiesta cuanto sigue: *"…Desde un punto de vista técnico, se puede informar que, en fecha 11 de marzo del corriente, se culminaron las mediciones de pruebas de la nueva Estación Fija de Monitoreo instalada en la localidad de Ayolas (Misiones); la cual se encuentra instalada y funcionando, y que pasó a integrar el Sistema Nacional de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico. Con respecto a la Estación Fija prevista para la ciudad de Presidente Franco (Alto Paraná), las mediciones de pruebas aún no fueron realizadas, ya que las instalaciones de la estación en la citada localidad no fueron culminadas por motivos expuestos por la Contratista. Cabe señalar que, varias regiones de nuestro país se encuentran actualmente sin ningún sistema de Comprobación Técnica del Espectro Radioeléctrico, y considerando las constantes denuncias de interferencias provocadas por repetidores celulares homologadas o no homologados, interferencias del Servicio Móvil Aeronáuticos, se ha realizado un análisis de zonas geográficas del país que requieren mediciones continuas de monitoreo del espectro radioeléctrico y tareas de radiogoniometría, para lo cual se propuesto la instalación de dos Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico. Las alternativas de nuevas ubicaciones considerando por un lado la Represa Binacional Yacyretá y por otro lado la construcción de nuevo puente entre Paraguay y Brasil, fueron elegidas las localidades de Ayolas — Departamento de Misiones, y Presidente Franco — Departamento de Alto Paraná, y la necesidad de realizar la Comprobación Técnica del Espectro por las interferencias y de esta manera aportar a la seguridad ciudadana y contribuir con la alineación eficaz y eficiente en la gestión y control de los servicios de radiocomunicaciones. Con respecto al pedido de otorgar la Recepción Provisoria para la Estación Fija de Ayolas, dejando pendiente la recepción de la Estación Fija de Presidente Franco (componente del mismo lote), esta cuestión debe analizarse desde lo que la normativa de contrataciones públicas y del Pliego de Bases y Condiciones permite, Desde el punto de vista técnico, se reitera que las mediciones de prueba de la Estación Fija de Ayolas fueron realizadas de forma satisfactoria, que la Estación se encuentra instalada y funcionando, y que la misma se ha integrado al Sistema de Comprobación*

Fecha: 15.03.2022

Técnica del Espectro Radioeléctrico, estando totalmente operativa, por lo que desde el punto de vista estrictamente técnico no se encuentran reparos a lo solicitado.

Con respecto al pedido de prórroga, en atención a que el plazo límite es el 23 de junio de 2022, se sugiere que la Contratista ponga todo el empeño en las gestiones ante la Municipalidad de Presidente Franco, de forma a para cumplir con el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se aclara que esta Gerencia no ha accedido a la documentación probatoria de lo descripto por la Contratista, pero es sabido de las trabas que ponen los municipios al despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones (principalmente a las torres) y que esto constituye un obstáculo para las instalaciones de Estaciones Radio Bases, y también de las Estaciones Fijas de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico. De ser otorgada la prórroga, se solicita que se tomen los recaudos necesarios para que la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tenga la cobertura exigida por El Pliego de Bases y Condiciones. ***En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente técnico no se encuentran reparos a lo solicitado…".***

1. ANALISIS DE LA SITUACIÓN:

En el Pliego de Bases y Condiciones, se menciona antes que nada cuanto sigue: *"El Contratista deberá correr con las gestiones y eventuales costos de las mismas con miras a la obtención de las correspondientes autorizaciones municipales y de la Dirección de Aeronáutica Civil para la torre para cada Estación Remota Desatendida de Radiomonitoreo y de Radiogoniometría".*

"GARANTÍA DE LOS BIENES: *Todos los nuevos bienes a proveer, correspondientes a la presente licitación deberán poseer Garantía del Fabricante y por un período de 12 (doce) meses contados a partir de la Recepción Provisoria. Deben cubrir los costos y gastos de reemplazo de equipos y sistemas desde el retiro en las instalaciones de la CONATEL hasta su entrega en el mismo lugar. Los oferentes deberán indicar las condiciones de la garantía. Entre otras el máximo tiempo de reparación de un equipo o parte, los mecanismos de envío y recepción de piezas en garantía, responsabilidades del contratista, el personal del contratista residente en el Paraguay, etc. La garantía del contratista cubrirá el buen funcionamiento de las Estaciones hasta que se produzca la Recepción Definitiva de las mismas. En caso de que alguna falla se presentara, antes de la recepción definitiva, de alguno de los equipos proveídos, y que no pueda ser reparada en el país, el proveedor deberá encargarse de todos los gastos e impuestos (aduaneros, otros) de transporte y reparación completa, o en su defecto el total reemplazo, del (los) equipo(s) con falla(s)".*

"FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES: *El proveedor deberá poner a disposición de la Contratante en el lugar de entrega, los bienes, incluido el entrenamiento según lo requiera el ítem, en un periodo máximo de hasta 12 meses contados a partir del recibo de cobro del anticipo".*

"RECEPCIÓN PROVISORIA: *Implica la verificación técnica cualitativa y cuantitativa por parte de los técnicos de la CONATEL que serán designados por la Gerencia de Supervisión y Control, Administrador del Contrato, se efectuará luego de la puesta en servicio de los equipos o sistemas, incluido el entrenamiento. Para las pruebas de recepción provisoria, la Contratista deberá presentar*

Fecha: 15.03.2022

para la aprobación de la CONATEL los Protocolos de Recepción, elaborados conforme a lo requerido en las Especificaciones Técnicas. Las pruebas se realizarán desde el Centro de Control, desde las Unidades Regionales y desde la Estación Móvil de Monitoreo. El administrador del contrato destinará a los técnicos (que hayan participado de los entrenamientos Teórico - Prácticos) encargados de realizar las verificaciones correspondientes, las cuales durarán a lo sumo 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la recepción en el lugar de entrega e Instalación. ***Los lotes 1 y 2, podrán ser recepcionados de manera independiente.*** *La recepción del lote 2 no estará sujeta a la realización del entrenamiento solicitado para el lote 1. Una vez certificado por los técnicos de la Gerencia de Supervisión y Control que los bienes adquiridos cumplen con las especificaciones técnicas, se labrará Acta de Recepción Provisoria con el acompañamiento de un Representante de la División de Patrimonio que será designado por la Gerencia Administrativa Financiera y un Representante de la Auditoría Interna que será designado por el Auditor Interno., Posteriormente el Directorio aprobará dicha Acta y emitirá la Resolución de Recepción Provisoria, la cual habilitará al Proveedor a Presentar Factura".*

Como se puede apreciar, está claramente establecido que los lotes 1 y 2 pueden ser recepcionados de manera independiente, pero no se hace ninguna referencia a que los ítems dentro de un lote puedan ser recibidos también de forma independiente.

El pago de anticipo se realizó en fecha 23 de junio de 2021, en consecuencia, el plazo límite para realizar la recepción provisoria fenece en fecha 23 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo mencionado, resulta imperiosa la necesidad de realizar un convenio modificatorio por medio de una adenda firmada entre las partes, en la que se autorice: **a) la Recepción Provisoria de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría de la ciudad de Ayolas (cada ítem de forma independiente). b) Prorrogar por el término de 3 (tres) meses adicionales al tiempo de entrega establecido en el Pliego de Bases y Condiciones la Recepción Provisoria de la Estación de Presidente Franco.**

En ese sentido, por **Resolución DNCP N° 5695/2019**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, **establece en la Sección V - Interés Público – Art. 56 cuanto sigue:** ***"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.*** *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato...". "****Art. 57. Requisitos del dictamen.*** *El dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03.* ***Deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

Fecha: 15.03.2022

a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*

b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

c) *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*

d) *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato…".

2) <u>JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO:</u>

En consideración al **punto a)** del presente informe, la CONATEL, como Ente Regulador del Mercado de Telecomunicaciones, tiene la misión, entre otras cosas, de controlar el correcto uso del Espectro Radioeléctrico, que constituye la fuente principal de ingresos de la Institución, que ronda el entre el 70% del total de ingresos anuales. Esa gestión se realiza mediante monitoreos o controles continuos a todos los operadores de telecomunicaciones del territorio nacional, empleando equipamientos tecnológicos de última generación. Es firme intención de esta Administración intensificar aún más esos controles y verificaciones, invirtiendo en tecnología, lo que permite mantener y aumentar inclusive los ingresos anuales. Se puntualiza en este punto, que el mayor porcentaje de todos los ingresos que percibe anualmente la CONATEL, es transferido al Ministerio de Hacienda, dentro del Objeto del Gasto 812 – Transferencias Consolidables de Entidades Descentralizadas a la Administración Central.

Como podrá entenderse, es de imperiosa necesidad institucional, contar con los servicios de monitoreos ya mencionados en cada ciudad, instalados y en funcionamiento en la mayor brevedad siempre, para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el punto de vista administrativo, financiero y presupuestario, la contratación del servicio fue previsto para el Ejercicio Fiscal 2021, reflejado en el presupuesto aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, Plan Financiero Institucional y lógicamente, contando con los recursos financieros para el efecto.

Consideramos imprescindible la aprobación de esta salvedad mediante dicha modificación del Contrato a fin de salvaguardar los intereses reales de la Institución y por prudencia administrativa, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertas situaciones que pudieran presentarse, más aun teniendo en cuenta que se trata de equipos de última tecnología que beneficiaría de alguna forma a la población de las ciudades afectadas.

Fecha: 15.03.2022

En respuesta al **punto b)**, La cuestión que se plantea al acelerar la recepción provisoria de la estación fija de monitoreo y goniometría de la ciudad de Ayolas, compromete el interés público en general, en virtud a la función de la Institución el cual es el de Regular los Servicios de Telecomunicaciones, por ende al no encontrarse con los mecanismos necesarios en cuanto a dicho contrato, **no se pueden hacer los trabajos de inspección y verificación técnicas** a las instalaciones de licenciatarios de Servicios de Telecomunicaciones, lo cual conlleva a que **no se puedan hacer las mediciones técnicas que regulan las potencias y frecuencias** en las cuales funcionan los distintos servicios de telecomunicaciones, a su vez estas circunstancias **afectan a la población en general** porque **no podrán usufructuar los distintos servicios de telecomunicaciones**, por las interferencias perjudiciales entre los servicios y por la falta del control de los Servicios de Telecomunicaciones por parte del ente regulador. Cabe destacar, que el **peor de los supuestos de la falta de control de los servicios de telecomunicaciones, se podría dar en el caso de una interferencia perjudicial a la banda aeronáutica, lo cual podría conllevar a la falta de comunicación entre aviones o de estos con la torre de control, lo cual podría resultar de los mismos, graves accidentes de grandes proporciones y del cual se podría lamentar las pérdidas de vidas humanas**.

Atendiendo al **punto c)**, en el marco de la programación del llamado en cuestión, se tuvieron en cuenta todas las circunstancias inherentes al buen funcionamiento de la estación fija que eventualmente vayan sucediendo. La realización de la modificación contractual por medio de una adenda, no beneficia en absoluto al proveedor, no incide en los precios adjudicados y tampoco se modifican los requisitos para la aprobación de los protocolos de prueba de recepción provisoria y definitiva los cuales subsisten sin alteración alguna.

En virtud al **punto d) inciso i.**, las circunstancias detalladas precedentemente, no pueden ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, en virtud a que en el respectivo contrato no se encuentra **contemplado expresamente la independencia y recepción de cada ítem del Lote 1 (son 2 (dos) ítems en el lote 1)**, puesto que resulta siempre imposible prever todos los futuros eventuales e inciertos inconvenientes que pudieran presentarse con la no aprobación de la adenda por parte de la DNCP, ya que existe quizás un sinnúmero de problemas que pudieran configurarse durante la no ejecución contractual. Por lo tanto, de no proceder conforme a lo sugerido se estaría contrariando las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03, por lo que resulta procedente la modificación del contrato N° 04/2021 por ser la vía correspondiente, para subsanar este tipo de inconvenientes y salva guardar los intereses de ambas partes.

Finalmente, en lo que respecta al **punto d) inciso ii.**, lo solicitado por la Contratante se encuentra previsto dentro de las disposiciones contenidas en el Artículo 55°, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, el cual dispone, en su parte pertinente, textualmente como sigue: "*...ARTICULO 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a* ***modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público****, sin perjuicio*

de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...". En el caso en particular no existen méritos que avalen indemnización alguna a favor del Proveedor.

Inciso iii. El Espíritu de dicha disposición de ley y de la solicitud de la Contratante, radica en un derecho que asiste a la misma para obtener la ejecución del contrato dentro de los plazos necesarios y según sus necesidades institucionales y asimismo de conformidad a las condiciones pactadas, no alterándose, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Recordemos que detrás de cada licitación y de esta en particular, existe una **necesidad pública real, cuya satisfacción se vería frustrada con su incumplimiento en caso de no dar curso a la solicitud planteada**, es por ello que a ambas partes contratantes les pesa el deber especial de diligencia para lograr la finalidad del contrato, en el tiempo y en la forma requeridos.

3) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

La modificación de la cláusula sexta (6ta), que **contempla exclusivamente al Lote 1** del Contrato N° 04/2021, quedaría como sigue a continuación:

LOTE 1 - ADQUISICIÓN DE ESTACIONES FIJAS DEMONITOREO Y GONIOMETRÍA									
Ítem	Cód. del Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentac.	Cant.	Marca	Procedenc.	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)
1	52161523-9999	RADIO FIJA (Localidad de Ayolas)	UNIDAD	UNIDAD	1	ROHDE & SCHWARZ	ALEMANIA	6.075.000.000	6.075.000.000
2	52161523-9999	RADIO FIJA (Localidad de Presidente Franco)	UNIDAD	UNIDAD	1	ROHDE & SCHWARZ	ALEMANIA	6.075.000.000	6.075.000.000
								PRECIO TOTAL GS.	12.150.000.000

Condiciones de pago (Recepción Provisoria y Definitiva):

Recepción provisoria Lote 1 (ítem 1 y 2:) y Lote 2: 38% luego de la emisión del Acta de Recepción Provisoria de cada ítem.

Recepción definitiva: Lote 1 (ítem 1 y 2) y Lote 2: 6%, luego de la emisión del Acta de Recepción Definitiva, en el caso del Lote 1 sería por cada ítem.

Condiciones de la prórroga:

Conceder una prorroga en el plazo de Ejecución del **ítem 2 (Lote 1)** - Contrato N° 04/2021 hasta el **23 de setiembre de 2022,** siempre y cuando se cumplan con los requisitos de recepción, que subsisten sin alteración alguna.

Fecha: 15.03.2022

CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto precedentemente, es una de las prerrogativas que posee la Administración en los Contratos Estatales, el de la mutabilidad o iusvariandi – facultad de modificar unilateralmente el contrato; esto no es más sino lógico si consideramos que según el Artículo 128 de la Constitución Nacional, en ningún caso el interés de los particulares puede primar sobre el interés general.

Cabe resaltar, que toda modificación que podría introducir la Administración sobre un contrato celebrado debe respetar la sustancia del contrato mismo.

Por su parte, observamos que lo solicitado tampoco altera el alcance del Art. N° 63 de la Ley Nº 2051/03, el cual permite la realización de Convenios Modificatorios a los Contratos suscritos en el marco de los procesos licitatorio; "…***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…***".

En el caso en particular se respetarán íntegramente los precios unitarios y totales contratados originalmente.

En el citado artículo 63 se indica que se podrán realizar CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en el cuarto párrafo de la norma de modo expreso enuncia cuales son los elementos del contrato que no deben ser modificados por las partes.

En ese contexto, la complementación planteada consiste en la modificación de la CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS del Contrato mencionado; por tanto, es opinión de esta dependencia que no existe impedimento legal para proceder a la confección de la adenda solicitada.

De acuerdo a lo analizado, surge que esta complementación, no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y sin embargo se encuentra previsto dentro de las atribuciones que compete a esta Institución como Ente Contratante según lineamientos contemplados en el Artículo 55, inciso "b" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas. Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este, así como los de la Contratante, no serán alterados y deberán ser respetados en todo momento, dándose cobertura así a las necesidades institucionales.

Por lo tanto, de todo lo expuesto en el exordio del presente informe, se sugiere la remisión del mismo a la Presidencia del Directorio, para los efectos pertinentes, por lo que se considera que lo solicitado resulta jurídicamente viable y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda con respecto a la **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS** del **Contrato N° 04/2021**, suscripto entre la **CONATEL**

Fecha: 15.03.2022

y **PROMEC S.R.L.**, en el marco del llamado **"ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) ESTACIONES FIJAS DE MONITOREO Y GONIOMETRÍA Y RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN INTEGRAL DE LA ESTACIÓN FIJA DE ISLA BOGADO" – LPN SBE N° 03/2021 – ID N° 397.733**.

Se anexa:

Copia del Contrato N° 04/2021.

Expediente N° 1272/2022 de fecha 14.03.2021.

Providencia GSC N° 38/2022 de fecha 15.03.2022.

Atentamente,

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA: 16-03-2022
A LAS 08:05 HS.
JULIO CACERES
Secretaría Gene... FIRMA:
Funcionario

CONATEL
Secretaría General

Presidencia	Dpto. Informática
G. Internacional	Dpto. Comunicación Social
G. Servicios de Telecomunicaciones	Asesoría Legal
G. Planificación y Desarrollo	Auditoría Interna
G. Operativa de Contrataciones	Sec. Privada
G. Radiocomunicaciones	Directorio
G. Adm. Financiera	Sindicatura
G. Supervisión y Control	División de Protocolo
G. Capital Humano	.....
Gabinete Técnico	

Observaciones.....

Econ. Eloy Juan Ortelgarejo Báez
Secretario General
CONATEL

16 MAR 2022

PROMEC
INGENIERIA INFORMÁTICA APLICADA
35 años

Asunción, 14 de marzo de 2.022

Señores
Comisión Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL
A/A: Ing. Juan Carlos Duarte Duré- Presidente
Ref: Contrato 04/2021 "Adquisición de 2 (Dos) Estaciones Fijas de Monitoreo y Goniometría y Renovación y Actualización integral de la Estación Fija de Isla Bogado – ID Nº 397.733".
Presente

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nota, deseamos informar formalmente la situación suscitada en la Ciudad de Presidente Franco respecto a la instalación de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría en dicha ciudad y por otra parte, solicitar tengan a bien separar el ítem 1 del contrato de referencia, en dos estaciones independientes una de otra.

A través del ítem 1 del contrato de referencia, la contratante solicita la instalación de dos Estaciones Fijas de Monitoreo y Goniometría, una de ellas en la ciudad de Ayolas, departamento de Misiones y otra estación en la ciudad de Presidente Franco, departamento de Alto Paraná. Cabe indicar que la estación de la ciudad de Ayolas, ya se encuentra instalada, plenamente operativa y debidamente probada. Sin embargo, la instalación de la estación fija en la ciudad de Presidente Franco, ha sufrido un retraso significativo, inesperado y ajeno a nuestro control.

Debido a los muy cortos plazos para la ejecución de la construcción, instalación y puesta en marcha de las estaciones, no se han conseguido los permisos municipales correspondientes. Fue así que, el día 19 de febrero de 2.022, la Municipalidad de Presidente Franco, a través de un inspector de obras, solicitó el paro de la obra y la presentación de los planos de la torre, lo cual se cumplió con la presentación de los mismos el día 21 de febrero del corriente. Hasta el momento, se han presentado todos los documentos solicitados por la municipalidad y se espera la habilitación por parte de la junta municipal, a fin de proseguir con los trabajos en la estación en cuestión.

Business Partner
bmc Bring IT to Life
vmware PARTNER
ROHDE&SCHWARZ

Por este motivo, solicitamos tengan a bien, concedernos la posibilidad de acceder a la Recepción de la Estación Fija de Monitoreo y Goniometría de la ciudad de Ayolas y a otorgar una prórroga de 3 meses por lo menos, adicionales al tiempo de entrega establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del contrato de referencia, para la entrega de la Estación en la Ciudad de Presidente Franco, por las razones ya expuestas.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable de vuestra parte, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Lic. José Alfredo Duarte Espínola
Gerente General

PROMEC S.R.L.
Asunción - Paraguay